



DECRETO 058 de 2016

(Febrero 11)

Por medio del cual se acepta un impedimento y se nombra un gerente Ad hoc en el CENTRO DE HABILITACIÓN DEL NIÑO CEHANI ESE.

El Gobernador de Nariño, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el art. 315 de la Constitución Política de Colombia, ley 136 de 1994, ley 1222 de 2007 y ley 1438 de 2011

CONSIDERANDO

Que el actual Gerente de la ESE CENTRO DE HABILITACIÓN DEL NIÑO CEHANI Dr. Rodrigo Erazo Jurado, mediante comunicación recibida en esta entidad el 9 de febrero de 2016 dirigida al suscrito en condición de Gobernador y Presidente de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, manifestó su interés de participar en el concurso de méritos público y abierto para la selección del Gerente, para el periodo institucional comprendido entre el 1 de abril de 2016 al 30 de marzo de 2020.

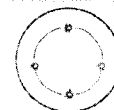
Que como consecuencia de lo anterior, en la misma comunicación el Dr. ERAZO JURADO, para no incurrir en conflicto por tener interés, se declaró impedido para adelantar el trámite que conlleve a la elección del nuevo Gerente de la ESE.

Que el artículo 40 de la ley 734 de 2002, establece que “Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control, o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

*Que frente al impedimento expresado el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala: **Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación.** Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por: 1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho (...).*

Cuando el interés general, propio de la función pública entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.

Que conforme a lo antes expuesto, se observa que el Dr. RODRIGO ERAZO JURADO, se encuentra incurso en causal de impedimento conforme a la normatividad vigente, lo cual riñe con el interés particular y directo que le asiste,





Despacho

dada su intención de participar en el citado concurso; razón por la cual, se hace necesario aceptar el impedimento y designar gerente Ad hoc con el fin de garantizar los principios de igualdad, moralidad y transparencia en la gestión pública.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

PRIMERO: Aceptar el impedimento manifestado por el Dr. RODRIGO ERAZO JURADO Gerente de la ESE CENTRO DE HABILITACIÓN DEL NIÑO - CEHANI de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Decreto para efectos de evitar conflictos de intereses.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior designase como gerente Ad hoc de la ESE CENTRO DE HABILITACIÓN DEL NIÑO CEHANI a la Doctora ATRIZ INIRIDA ROSERO MEJÍA identificada con C. C. No 59821149 de Pasto quien se desempeña como Profesional Universitaria Grado 3 Código 219 de la Oficina Jurídica del Instituto Departamental de Salud de Nariño, para que adelante las actuaciones necesarias tendientes al desarrollo del concurso y escogencia de gerente de la ESE para el periodo 2016-2020.

TERCERO: Comuníquese el contenido del presente Decreto al Gerente Titular de la ESE y a la Gerente AD HOC designado en el presente acto.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Gerente Ad Hoc deberá tomar posesión ante el Gobernador del Departamento de Nariño.

El presente Decreto rige a partir de su expedición.

11 FEB 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CAMILO ERNESTO ROMERO GALEANO
Gobernador Departamento de Nariño

Revisó: Pedro Rodríguez Melo
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

AEDP



INNOVACIÓN
SOCIAL



GOBIERNO
ABIERTO



ECONOMÍA
COLABORATIVA